



Secretaría

## TRATADO DE LA ZONA LIBRE NUCLEAR DEL PACÍFICO SUR

### MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. El 3 de julio de 1975, los Jefes de Gobierno de los Estados independientes del Foro del Pacífico Sur<sup>1</sup> destacaron la importancia de conservar al Pacífico Sur libre del riesgo de contaminación nuclear y de involucración en un conflicto nuclear, recomendando la idea de establecer una zona libre de armas nucleares en la región.
2. Fiji y Nueva Zelanda, en una carta fechada el 15 de agosto de 1975, solicitaron la inclusión en la Agenda del XXX Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas del tema "Establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur".
3. Sobresalieron tres puntos en el debate del tema en la Asamblea General: la extensión de la zona geográfica, los medios jurídicos mediante los que la zona pudiera ser creada y sus implicaciones para la libertad de los mares. La Asamblea General aprobó la Resolución 3477 (XXX) del 11 de diciembre de 1975, que tomó nota del comunicado del Foro del Pacífico Sur apoyando la idea del establecimiento de la zona; invitó a los países del área a llevar a cabo consultas para realizar este objetivo; expresó la esperanza de que todos los Estados y, en particular los nucleares, cooperaran en el logro de los

<sup>1</sup> Australia, Islas Cook, Fiji, Nauru, Nueva Zelanda, Niue, Papua Nueva Guinea, Tonga y Samoa Occidental.

objetivos de la resolución, y solicitó al Secretario General que prestara toda su colaboración a los países de la región.

4. En la Decimocuarta Reunión del Foro del Pacífico Sur<sup>2</sup> celebrada en Canberra, Australia, el 29 y 30 de agosto de 1983, resurgió nuevamente la idea de la zona desnuclearizada que fue acogida por los Miembros del Foro en su comunicado final de la Reunión y se decidió incluir el tema en la Agenda de la próxima reunión.
5. La Decimoquinta Sesión del Foro del Pacífico Sur, celebrada en Rarotonga el 6 de agosto de 1985, sancionó y abrió a firma el Tratado de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur; Australia, Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nueva Zelandia, Niue, Tuvalu y Samoa Occidental lo firmaron. Vanuatu manifestó que no firmaría.
6. El extracto pertinente del comunicado del Foro, dice lo siguiente:
  - “15. El Foro consideró el Informe del Presidente del Grupo de Trabajo de Oficiales sobre la zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur y el texto acordado de un proyecto de Tratado de Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur anexo al Informe. Se destacó que el proyecto de Tratado incorporaba todos los principios para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur aprobado por el Decimoquinto Foro en Tuvalu. El Foro aprobó el texto del Tratado producido por el Grupo de Trabajo y lo abrió a firma para aquellos países en posición de hacerlo. Siendo entendido por el Foro que algunos países no estarían en posición de firmar el Tratado al menos hasta que ellos lo sometieran a sus procesos normales constitucionales. Los Jefes de Gobierno de Australia, Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nueva Zelandia, Niue, Tuvalu y Samoa Occidental firmaron el Tratado.
  16. El Foro también consideró los tres proyectos de Protocolo al Tratado SPFNZ. Dado que los Protocolos involucran países fuera de la región, se acordó que deberían llevarse a cabo consultas con todos los países elegibles para firmar los Protocolos antes de que éstos fueran terminados. El Foro comisionó al Grupo de Trabajo sobre la Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur a que organizara estas consultas y a hacer recomendaciones a los líderes del Foro

---

<sup>2</sup> Esta vez formado por Australia, Islas Cook, Estado Federado de Micronesia (Observador); Fiji, Kiribati, Nauru, Nueva Zelandia, Niue, Papua Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental.

concernientes a la adopción de los Protocolos en la próxima Reunión del Foro en 1986 o antes si es posible.

17. El Foro observó que el apoyo al Tratado de la Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur que establecería la segunda zona libre de armas nucleares en una área permanentemente habitada, reflejaba la profunda preocupación de todos los Miembros del Foro por la continuación de la carrera armamentista nuclear y por el riesgo de una guerra nuclear. En este contexto el Foro dio la bienvenida a la reanudación de las pláticas sobre control de armas entre las superpotencias y expresó su esperanza de que estas pláticas lograran su objetivo declarado de una reducción de armas nucleares y su eventual eliminación, así como la prevención de la carrera armamentista en el espacio."
7. De acuerdo a la información más reciente que data de agosto de 1993, el Status del Tratado de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur es el siguiente:
    - a) Existen 11 Estados Partes en el Tratado de Rarotonga;
    - b) la Federación Rusa firmó los Protocolos 2 y 3 el 15 de diciembre de 1987 y ratificó el 21 de abril de 1988;
    - c) la República Popular de China firmó los Protocolos 2 y 3 el 10 de febrero de 1987 y ratificó el 21 de octubre de 1988.

El texto del Tratado de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur, sus Anexos y sus Protocolos, en traducción no oficial, se adjunta al presente documento informativo.

**TRATADO DE LA ZONA LIBRE NUCLEAR**  
**DEL PACIFICO SUR**

Preámbulo

Las Partes en este Tratado,

Unidas en su compromiso por un mundo de paz;

Preocupadas gravemente de que la continuada carrera armamentista nuclear conlleva el riesgo de una guerra nuclear que tendría consecuencias devastadoras para todos los pueblos;

Convencidas de que todos los países tienen la obligación de hacer todos los esfuerzos para lograr la meta de eliminar las armas nucleares, el terror que constituyen para la humanidad y la amenaza que ellas plantean para la vida en la tierra;

Creyendo que las medidas de control regional pueden contribuir a los esfuerzos globales para revertir la carrera armamentista nuclear y promover la seguridad nacional de cada país en la región y la seguridad normal de todos;

Determinadas a asegurar, hasta donde esté a su alcance, que la generosidad y belleza de la tierra y el mar en su región permanezcan como la herencia de sus pueblos y sus descendientes perpetuamente para que sean disfrutados en paz por todos;

Reafirmando la importancia del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) en la prevención de la proliferación de armas nucleares y en su contribución a la seguridad mundial;

Tomando nota en particular, que el Artículo VII del TNP reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concluir tratados regionales para asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios;

Notando que las prohibiciones de implantación y emplazamiento de armas nucleares en los fondos marinos y oceánicos o en el subsuelo contenidos en el Tratado para la Prohibición del Emplazamiento de Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción Masiva en los Fondos Marinos y Oceánicos o en su Subsuelo, se aplican en el Pacífico Sur;

Notando también que la prohibición del ensayo de armas nucleares en la atmósfera, bajo el agua, incluidas las aguas territoriales y el alta mar contenida en el Tratado que

Prohibe los Ensayos de Armas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Ultraterrestre y Submarino, se aplica en el Pacífico Sur;

Determinadas a conservar la región libre de contaminación por desechos radiactivos y cualquier otra materia radiactiva;

Guiadas por la decisión del Decimoquinto Foro del Pacífico Sur en Tuvalu, de que en la primera oportunidad posible debería establecerse en la región una zona libre de armas nucleares conforme a los principios establecidos en el comunicado de esa Reunión,

Han acordado lo siguiente:

## **ARTICULO 1**

### **Uso de los términos**

Para los propósitos de este Tratado y sus Protocolos:

- a) "Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur" significa, el área descrita en el Anexo I como se ilustra en el mapa adjunto a ese Anexo;
- b) "Territorio" significa las aguas interiores, mar territorial y aguas de archipiélago, el fondo marino y su subsuelo, el territorio y espacio aéreo que los cubre;
- c) "Artefacto explosivo nuclear" significa cualquier arma nuclear o cualquier artefacto explosivo susceptible de liberar energía nuclear independientemente del propósito para el que pudiera ser usado. El término incluye esa arma o artefacto sin ensamblar o ensamblado en parte, pero no incluye los medios de transportación o propulsión de tal arma o artefacto si es separable y no parte indivisible del mismo o de la misma;
- d) "Colocar" significa la implantación, emplazamiento, transportación por tierra o aguas interiores, acumulación, almacenamiento, instalación y despliegue.

## **ARTICULO 2**

### **Aplicación del Tratado,**

1. Excepto cuando se ha especificado de otra forma, este Tratado y sus Protocolos se aplicarán al territorio dentro de la Zona libre Nuclear del Pacífico Sur.
2. Nada en este Tratado menoscabará o afectará en alguna forma los derechos o el ejercicio de los derechos que cualquier Estado bajo el Derecho Internacional tiene con respecto a la libertad de navegación.

**ARTICULO 3****Renuncia a los artefactos explosivos nucleares**

Cada Parte se compromete a;

- a) No fabricar o en alguna forma adquirir, poseer o tener control sobre cualquier artefacto explosivo nuclear en cualquier parte dentro o fuera de la Zona Libre Nuclear del Pacifico Sur.
- b) No procurar o recibir ninguna asistencia en la fabricación o adquisición de cualquier artefacto explosivo nuclear, y
- c) No llevar a cabo ninguna acción para asistir en, o fomentar la fabricación o adquisición de cualquier artefacto explosivo nuclear por cualquier Estado.

**ARTICULO 4****Actividades nucleares pacificas**

Cada Parte se compromete a:

- a) No proveer fuentes de, o material especial fisionable o equipo, o material especialmente diseñado o preparado para el proceso, uso o producción de material especial fisionable con propósitos pacíficos a:
  - i) Cualquier Estado sin armas nucleares a menos que esté sujeto a las salvaguardias requeridas por el Artículo III.1 del TNP, y
  - ii) Cualquier Estado con armas nucleares a menos que esté sujeto a los acuerdos aplicables de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Cualquier suministro debe hacerse de acuerdo con las medidas estrictas de no proliferación que aseguren el uso exclusivamente pacífico no explosivo, y

- b) Apoyar la efectividad continua del sistema internacional de no proliferación basado en el TNP y en el sistema de salvaguardias del OIEA.

**ARTICULO 5****Prevención de la colocación de artefactos explosivos nucleares**

1. Cada Parte se compromete a evitar la colocación de cualquier artefacto explosivo en, su territorio.

2. Cada Parte en el ejercicio de sus derechos soberanos es libre de decidir por sí misma el permitir: visitas de embarcaciones y naves aéreas extranjeras a sus puertos y aeropuertos; el tránsito en su espacio aéreo por naves aéreas extranjeras y la navegación por embarcaciones extranjeras en su mar territorial o aguas de archipiélago, en una forma no cubierta por los derechos de tránsito inocente, del tránsito por vías del mar en archipiélago o el tránsito por estrechos.

## **ARTICULO 6**

### **Prevención de ensayos de artefactos explosivos nucleares**

Cada Parte se compromete a:

- a) Impedir en su territorio el ensayo de cualquier artefacto explosivo nuclear, y
- b) Abstenerse de asistir o fomentar el ensayo de cualquier artefacto explosivo nuclear por cualquier Estado.

## **ARTICULO 7**

### **Prohibición contra el arrojó de desechos**

1. Cada Parte se compromete a:

- a) No arrojar desechos y otras materias radiactivas en el mar, en cualquier parte dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur;
- b) impedir el arrojó de desechos radiactivos y otras materias radiactivas por cualquiera, en su mar territorial;
- c) Abstenerse de asistir en, o fomentar el arrojó de desechos radiactivos y otras materias radiactivas en el mar, en cualquier parte dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur, y
- d) Apoyar a que se concluya, tan pronto como sea posible, la Convención propuesta relativa a la protección de los recursos naturales y medio ambiente de la región del Pacífico Sur y su Protocolo para la Prevención de la Contaminación de la Región del Pacífico Sur por medio de Desechos, con el propósito de impedir el arrojó en el mar de desechos radiactivos y otras materias radiactivas por cualquiera en cualquier lugar de la región.

2. Los párrafos 1 a) y 1 b) de este Artículo, no se aplicarán en el área de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur respecto a aquellos cuya Convención y Protocolo hayan entrado en vigor.

**ARTICULO 8**  
**Sistema de Control**

1. Las Partes Contratantes establecen un sistema de control con el propósito de verificar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Tratado.
2. El Sistema de Control comprenderá:
  - a) Informes e intercambio de información previstos en el Artículo 9;
  - b) Consultas previstas en el Artículo 10 y Anexo 4 (1);
  - c) La aplicación a las actividades pacificas nucleares de salvaguardias del OIEA previstas en el Anexo 2, y
  - d) Procedimiento de querrelas previstas en el Anexo 4.

**ARTICULO 9**  
**Informes e intercambios de información**

1. Cada Parte informará al Director del Bureau para Cooperación Económica del Pacífico Sur, tan pronto como sea posible, de cualquier evento significativo dentro de su jurisdicción que afecte la implementación de este Tratado. El Director deberá circular dichos informes a todas las Partes.
2. Las Partes se esforzarán en mantenerse unas a otras informadas sobre cuestiones que se presenten, relativas a este Tratado. Podrán intercambiar información a través del Director, quien deberá circularla a todas las Partes.
3. El Director deberá informar anualmente al Foro del Pacífico Sur sobre el estatuto de este Tratado y cuestiones que se presenten en relación con él, incorporando informes y comunicaciones hechas conforme a los párrafos 1 y 2 de este Artículo y cuestiones que se presenten relativas a los Artículos 8 (III) d) y 10 y Anexo 2 (4).

**ARTICULO 10**  
**Consultas y revisión**

Sin perjuicio de efectuar consultas entre las Partes por otros medios, el Director, a solicitud de cualquiera de las Partes, convocará una reunión del Comité Consultivo establecido por el Anexo 3, para consulta y cooperación sobre cualquier asunto que surja en relación con este Tratado para revisar su operación.



## **ARTICULO 11**

### **Enmiendas**

El Comité Consultivo considerará las propuestas de enmiendas a las disposiciones de este Tratado propuestas por cualquiera de las Partes y circuladas por el Director a todas las Partes, no menos de tres meses antes de la convocatoria del Comité Consultivo, para este propósito. Cualquier propuesta acordada por consenso por el Comité Consultivo la comunicará al Director que a su vez la circulará para aceptación de todas las Partes. Una enmienda entrará en vigor treinta días después de recibir el Depositario las aprobaciones manifestadas por todas las Partes.

## **ARTICULO 12**

### **Firma y ratificación**

1. Este Tratado estará abierto a firma para cualquier Miembro del Foro del Pacífico Sur.
2. Este Tratado estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán con el Director quien aquí queda designado como Depositario de este Tratado.
3. Si un Miembro del Foro del Pacífico Sur cuyo territorio esté fuera de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur llega a ser Parte de este Tratado, el Anexo 1 deberá ser enmendado hasta donde se requiera para incluir cuando menos el territorio de esa Parte dentro de los límites de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur. La delineación de cualquier área así agregada deberá ser aprobada por el Foro del Pacífico Sur.

## **ARTICULO 13**

### **Denuncia**

1. Este Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, sin embargo, en la eventualidad de una violación por cualquiera de las Partes de una disposición de este Tratado esencial para el logro de los objetivos de este Tratado, o del espíritu del Tratado, cualquier otra Parte tendrá el derecho de denunciar el Tratado.
2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la entrega de la notificación al Director, quien deberá circularla a todas las Partes.

## **ARTICULO 14**

### **Reservas**

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

**ARTICULO 15****Entrada en vigor**

1. Este Tratado entrará en vigor en la fecha de depósito del octavo instrumento de ratificación.
2. Para el firmante que ratifique este Tratado después de la fecha de depósito del octavo instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

**ARTICULO 16****Funciones del Depositario**

El Depositario registrará este Tratado y sus Protocolos de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y transmitirá copia certificada del Tratado y sus Protocolos a todos los Miembros del Foro del Pacífico Sur y a todos los Estados elegibles de llegar a ser Partes de los Protocolos del Tratado y les notificará de las firmas y ratificaciones del Tratado y sus Protocolos.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos debidamente autorizados por sus Gobiernos han firmado este Tratado.

Suscrito el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1985, en original simple en el idioma inglés.

**ANEXO I****ZONA LIBRE NUCLEAR DEL PACIFICO SUR**

- A.- El área quedará limitada por una línea “\_\_\_\_\_”
- (1) Comenzando en un punto situado en la intersección del Ecuador por un límite marítimo entre Indonesia y Papua Nueva Guinea;
  - (2) Desde ahí siguiendo el límite marítimo hacia el norte hasta su intersección con el límite exterior de la zona exclusiva económica de Papua Nueva Guinea;
  - (3) Desde ahí generalmente por el límite exterior hacia el noroeste, este y sudeste hasta su intersección con el Ecuador;
  - (4) Desde ahí al este del Ecuador hasta su intersección con meridiano de longitud 163° este;
  - (5) Desde ahí siguiendo el meridiano hasta su intersección con el paralelo de latitud 3° norte;
  - (6) Desde ahí siguiendo el meridiano al norte hasta su intersección con el meridiano de longitud 171° este;
  - (7) Desde ahí siguiendo meridiano norte hasta su intersección con el paralelo de latitud 4° norte;
  - (8) Desde ahí siguiendo el paralelo al este hasta su intersección con el meridiano de longitud 180° este;
  - (9) Desde ahí siguiendo el meridiano hacia el sur hasta su intersección con el Ecuador;
  - (10) Desde ahí siguiendo el Ecuador al este hasta su intersección con el meridiano de longitud 165° oeste;
  - (11) Desde ahí siguiendo el meridiano al norte hasta su intersección con el paralelo de longitud 5°, treinta minutos norte;
  - (12) Desde ahí siguiendo el paralelo al este hasta su intersección con el meridiano de longitud 154° oeste;
  - (13) Desde ahí siguiendo el meridiano al sur hasta su intersección con el Ecuador;
  - (14) Desde ahí siguiendo la línea del Ecuador al este hasta su intersección con el meridiano de longitud 115° oeste;

- (15) Desde ahí siguiendo la línea del meridiano al sur hasta su intersección con el paralelo de longitud 61° sur;
  - (16) Desde ahí siguiendo el paralelo al oeste hasta su intersección con el meridiano de longitud 115° este;
  - (17) Desde ahí siguiendo la línea del meridiano al norte hasta su intersección más hacia el sur con el límite exterior del mar territorial de Australia;
  - (18) Desde ahí generalmente hacia el norte y al este por el límite exterior del mar territorial de Australia hasta su intersección con el meridiano de longitud 136°, cuarenta y cinco minutos este;
  - (19) Desde ahí siguiendo por el noreste geodésico hasta el punto de latitud 10°, cincuenta minutos sur, longitud 139°, doce minutos este;
  - (20) Desde ahí siguiendo el límite marítimo noreste entre Indonesia y Papua Nueva Guinea hasta donde se unen las fronteras terrestres de estos dos países;
  - (21) Desde ahí generalmente hacia el norte por la frontera donde se unen los límites marítimos entre Indonesia y Papua Nueva Guinea en la línea de la costa norte de Papua Nueva Guinea, y
  - (22) Desde ahí, generalmente al norte a través de la frontera hasta el punto inicial.
- B.- Las áreas dentro de los límites exteriores de los mares territoriales de las islas australianas que se encuentran al oeste del área descrita en el párrafo A. y al norte de la latitud 60° sur, siempre y cuando dicha área cese de ser Parte de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur al notificarse por escrito por el Gobierno de Australia al Depositario manifestando que el área está sujeta a otro Tratado que tenga por objeto y propósito sustancial el mismo que este Tratado.

## ANEXO 2 SALVAGUARDIAS DEL OIEA

1. Las salvaguardias referidas en el Artículo 8, en relación con cada Parte, deberán ser aplicadas por el OIEA conforme al Acuerdo negociado y concluido con el OIEA sobre toda fuente de material especial fisionable en todas las actividades nucleares pacíficas dentro del territorio de la Parte bajo su jurisdicción o llevado a cabo bajo su control en cualquier lugar.
2. El Acuerdo a que se refiere el párrafo 1 deberá ser equivalente en su alcance y efecto a un acuerdo requerido en conexión con el TNP sobre la base del material

reproducido en el documento INFCIRC/153 Corr. del OIEA. Cada Parte deberá dar los pasos apropiados para asegurar que tal Acuerdo esté en vigor para ella no más allá de 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del Tratado para esa Parte.

3. Para los propósitos de este Tratado, las salvaguardias referidas en el párrafo 1 deberán tener como propósito la verificación de la no desviación de material nuclear de actividades pacíficas nucleares a artefactos explosivos nucleares.
4. Cada Parte acuerda que ante la solicitud que cualquier otra de las Partes haga, transmitir a esa Parte y al Director para información de las demás Partes una copia de las conclusiones totales del Informe más reciente del OIEA en sus actividades de inspección en el territorio de la Parte concerniente y de notificar al Director lo más pronto posible de cualquier investigación subsecuente de la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con aquellas conclusiones, para información de todas las Partes.

### **ANEXO 3** **COMITE CONSULTIVO**

1. Queda aquí establecido un Comité Consultivo que deberá ser convocado por el Director de tiempo en tiempo, conforme a los Artículos 10 y 11 y el Anexo 4 (2). El Comité Consultivo estará compuesto de representantes de las Partes, teniendo derecho cada Parte a nombrar un representante que puede ser acompañado de consejeros, a menos que se acuerde de otra manera. El Comité Consultivo deberá ser presidido en la reunión determinada por el representante de la Parte que fue la última anfitriona de la reunión de Jefes de Gobierno o Miembros del Foro del Pacífico Sur. El quorum estará compuesto por representantes de la mitad de las Partes. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, las decisiones del Comité Consultivo deberán tomarse por consenso o a falta de éste, por una mayoría de dos tercios de los presentes y votantes. El Comité Consultivo deberá adoptar las reglas de procedimiento que considere convenientes.
2. Los gastos del Comité Consultivo, incluyendo los de las inspecciones especiales, deberán conforme al Anexo 4, ser cubiertos por el Bureau de Cooperación Económica del Pacífico Sur. En caso de que se requiera puede procurarse un fondo especial.

### **ANEXO 4** **PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS**

1. Una Parte que considere que existen bases para una querrela de que otra Parte esté violando sus obligaciones bajo este Tratado, antes de dirigir dicha querrela al Director deberá enviarla a la atención de la Parte correspondiente y permitirle a esta última una oportunidad razonable para ofrecer una explicación y resolver el asunto.

2. Si el asunto no se resuelve, la Parte querellante puede dirigirse al Director con la solicitud de que el Comité Consultivo sea convocado para considerarla. Las querellas deberán apoyarse con evidencias de violación de obligaciones conocidas por la Parte querellante. Al recibo de la querella, el Director convocará tan pronto como sea posible al Comité Consultivo para que se aboque a considerarla.
3. El Comité Consultivo, tomando en cuenta los esfuerzos hechos conforme al párrafo 1, deberá darle a la Parte acusada una oportunidad razonable para que ofrezca una explicación sobre el asunto.
4. Si después de considerar las explicaciones dadas por los representantes de la Parte acusada, el Comité Consultivo decide que hay suficiente solidez en la querella para ordenar una inspección especial en el territorio de esta Parte o en cualquier otra, debiendo ordenar dicho Comité que tal inspección especial se haga de inmediato por un cuerpo especial de inspección formado por tres inspectores especiales calificados que serán nombrados por el Comité Consultivo en consulta con las Partes acusada y querellante, siempre y cuando ningún nacional de las Partes en cuestión esté representado en el Grupo Especial de Inspección. Si lo requiere la Parte acusada, el grupo Especial de Inspección se acompañará por representantes de esa Parte. Ni para el nombramiento de inspectores especiales ni el derecho para acompañar a los inspectores especiales deberá retardar el trabajo del Grupo Especial de inspección.
5. Al hacer una inspección especial, los inspectores designados deberán estar sujetos solamente a la dirección del Comité Consultivo y deberán cumplir con las directrices concernientes a las tareas, objetivos, confianza y procedimientos que se decidan sobre el caso. Las directrices tomarán en cuenta los intereses legítimos de la Parte acusada en la observancia de otras obligaciones internacionales y compromisos y no duplicarán procedimientos de salvaguardias para llevarse a cabo por el OIEA o de los anexos referidos en el Anexo 2 (1). Los inspectores especiales cumplirán sus deberes con el debido respeto a las leyes de la Parte acusada.
6. Cada Parte proporcionará a los inspectores especiales el acceso completo y libre a toda la información así como los lugares dentro de su territorio que sean pertinentes, para hacer posible que cumplan las directrices que les fueron encomendadas por el Comité Consultivo.
7. La Parte acusada dará los pasos apropiados para facilitar la inspección especial y otorgará a los inspectores los privilegios y las inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones, incluidas la inviolabilidad de sus papeles y documentos e inmunidad de arresto, detención y proceso legal, por actos llevados a cabo y palabras habladas y escritas en relación con el propósito de la inspección especial.
8. Los inspectores especiales avisarán por escrito al Comité Consultivo, tan pronto como sea posible sobre la descripción de sus actividades, estableciendo los hechos

pertinentes y la información verificada por ellos con evidencia de apoyo y documentación apropiada y manifestando sus conclusiones. El Comité Consultivo informará a todos los Miembros del Foro del Pacífico Sur su decisión de si la Parte acusada violó o no sus obligaciones conforme a este Tratado.

9. Las Partes sesionarán lo más pronto posible en una reunión del Foro del Pacífico Sur, si el Comité Consultivo decide que la Parte acusada ha violado sus obligaciones conforme a este Tratado o que las disposiciones arriba citadas no se han cumplido, o en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de las Partes, querellante o acusada.

### **PROTOCOLO 1**

Las Partes en este Protocolo,

Tomando nota del Tratado para la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur (el Tratado);

Han acordado lo siguiente:

#### **ARTICULO 1**

Cada Parte se obliga a aplicar con relación a los territorios situados dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur por los cuales es responsable internacionalmente, las prohibiciones contenidas en los Artículos 3, 5 y 6 hasta donde se relacionan con la fabricación, colocación y ensayo de cualquier artefacto explosivo nuclear dentro de esos territorios, y las salvaguardias especificadas en el Artículo 8 (2) (c) y el Anexo 2 del Tratado.

#### **ARTICULO 2**

Cada Parte puede, mediante notificación escrita al Depositario, indicar su aceptación desde la fecha de tal notificación o de cualquier alteración a sus obligaciones bajo este Protocolo, originado por la entrada en vigor de una enmienda al Tratado conforme al Artículo 11 del mismo.

### **ARTICULO 3**

Este Protocolo estará abierto para firma de Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

### **ARTICULO 4**

Este Protocolo estará sujeto a ratificación.

### **ARTICULO 5**

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con el Depositario de este instrumento de ratificación.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Suscrito el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y cinco en original simple y en idioma inglés.

## **PROTOCOLO II**

Las Partes en este Protocolo,

Tomando nota del Tratado para la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur (el Tratado);

Han acordado lo siguiente:

### **ARTICULO 1**

Cada Parte se compromete a no contribuir en ningún acto que constituya una violación del Tratado o de sus Protocolos por Partes de él.



## **ARTICULO 2**

Cada Parte, además, se obliga a no usar o amenazar con usar ningún artefacto explosivo nuclear en contra de:

- a) Partes del Tratado, o
- b) Cualquier territorio dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur para la cual un Estado que es Parte del Protocolo I es responsable internacionalmente.

## **ARTICULO 3**

Cada Parte puede, mediante notificación escrita al Depositario, indicar su aceptación desde la fecha de tal notificación o de cualquier alteración a sus obligaciones bajo este Protocolo originado por la entrada en vigor de una enmienda al Tratado conforme al Artículo 11 del mismo, o por la extensión de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur, conforme al Artículo 12 (3) del Tratado.

## **ARTICULO 4**

Este Protocolo estará abierto para firma de Francia, República Popular China, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

## **ARTICULO 5**

Este Protocolo estará sujeto a ratificación.

## **ARTICULO 6**

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con el Depositario de su instrumento de ratificación.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Suscrito el de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mil novecientos ochenta y cinco en original simple y en idioma inglés.

### **PROTOCOLO III**

Las Partes de este Protocolo,

Tomando nota del Tratado para la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur (el Tratado);

Han acordado lo siguiente,

#### **ARTICULO 1**

Cada Parte se compromete a no ensayar ningún artefacto explosivo nuclear en cualquier Parte dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur.

#### **ARTICULO 2**

Cada Parte puede, mediante notificación escrita al Depositario, indicar su aceptación desde la fecha de tal notificación o de cualquier alteración a sus obligaciones bajo este Protocolo originado por la entrada en vigor de una enmienda al Tratado conforme al Artículo 11 del mismo, o por la extensión de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur, conforme al Artículo 12 (3) del Tratado.

#### **ARTICULO 3**

Este Protocolo estará abierto para firma de Francia, República Popular China, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

#### **ARTICULO 4**

Este Protocolo estará sujeto a ratificación.

#### **ARTICULO 5**

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con el Depositario de su instrumento de ratificación.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado este Protocolo,

Suscrito el de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mil novecientos ochenta y cinco en original simple y en idioma inglés.

**TELEX XC. O.CH303600 1726 8.8.85**  
**7392**

"La reunión del foro del Pacífico Sur en Rarotonga celebrada el 6 de agosto sancionó y abrió a firma el Tratado SPNEZ. Australia, las Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nueva Zelanda, Niue, Tuvalu y Samoa Occidental firmaron el Tratado. Solamente Vanuatu ha manifestado que no firmará.

El Tratado estipula que...

- Ningún país del Pacífico Sur que se convierta en Parte del Tratado desarrollará, fabricará, adquirirá o recibirá de otros ningún artefacto explosivo nuclear,
- No se llevará a cabo ningún ensayo de artefacto explosivo nuclear en el Pacífico Sur,
- No se instalarán artefactos explosivos nucleares en los territorios de los Estados participantes.
- Las actividades nucleares en la región, incluida la exportación de material nuclear se llevará a cabo bajo salvaguardias estrictas para asegurar su uso exclusivamente pacífico y no explosivo,
- Los países del Pacífico Sur retienen sus derechos de soberanía absoluta para decidir por ellos mismos tales cuestiones como el acceso a sus puertos y aeropuertos de barcos o aviones de otros países,
- El Derecho Internacional en relación con la libertad de los mares será completamente respetado,
- El cumplimiento de las obligaciones por las Partes será verificable mediante salvaguardias internacionales y a través de acuerdos estipulados en el Tratado para resolver cualquier cuestión sobre dicho cumplimiento.

El Tratado también refleja la fuerte oposición del foro a la descarga en el mar de la región de basura nuclear.

Hay tres Protocolos del Tratado. El primero invita a Francia, los Estados Unidos y al Reino Unido a aplicar las disposiciones principales del Tratado a sus territorios en el Pacífico Sur. Los otros dos invitan, respectivamente, a los 5 Estados nucleares a no usar o amenazar con usar armas nucleares en contra de las Partes del Tratado y a no ensayar artefactos explosivos nucleares dentro de la zona. Los Protocolos serán objeto de consulta con los países elegibles para firma antes de que estos sean terminados.

Las obligaciones de las Partes se aplican en áreas sobre las cuales tienen soberanía y a sus propias acciones en cualquier lugar. Se intenta que el Tratado y sus Protocolos tengan la aceptación de la comunidad internacional incluidos en particular los Estados

nucleares de la zona del Pacífico Sur en la cual todos los territorios estén libres de armas nucleares y no haya ensayos de artefactos explosivos nucleares ni descarga de basura nuclear.

El extracto pertinente del comunicado del foro dice lo siguiente,

15. El foro consideró el informe del Presidente del Grupo de Trabajo de Oficiales sobre la zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur y el texto acordado de un proyecto de Tratado de zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur anexo al informe. Se destacó que el proyecto de Tratado incorporaba todos los principios para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur aprobado por el decimoquinto foro en Tuvalu. El foro aprobó el texto del Tratado producido por el Grupo de Trabajo y lo abrió a firma al foro para aquellos países en posición de hacerlo. Siendo entendido por el foro que algunos bases no estarían en posición de firmar el Tratado al menos hasta que ellos lo sometieran a sus procesos normales constitucionales. Los Jefes de Gobierno de Australia, Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nueva Zelanda, Niue, Tuvalu y Samoa Occidental firmaron el Tratado.
16. El foro también consideró los tres proyectos de Protocolo al Tratado SPFNZ. Dado que los Protocolos involucran países fuera de la región se acordó que deberían llevarse a cabo consultas con todos los países elegibles para firmar los Protocolos antes de que éstos fueran terminados. El foro comisionó al Grupo de Trabajo sobre la zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur a que organizara estas consultas y a hacer recomendaciones a los líderes del foro concernientes a la adopción de los Protocolos en la próxima reunión del foro en 1986 o antes si es posible.
17. El foro observó que el apoyo al Tratado de la zona libre de armas nucleares, en el Pacífico Sur que establecería la segunda zona libre de armas nucleares en una área permanentemente habitada, reflejaba la profunda preocupación de todos los miembros del foro por la continuación de la carrera armamentista nuclear y por el riesgo de una guerra nuclear. En este contexto el foro dio la bienvenida a la reanudación de las pláticas sobre control de armas entre las superpotencias y expresó su esperanza de que estas pláticas logaran su objetivo declarado de una reducción de armas nucleares y la eventual eliminación, así como la prevención de la carrera armamentista en el espacio. El foro también destacó que la Tercer Conferencia de Revisión del Tratado de No Proliferación se llevará a cabo en Ginebra del 27 de agosto al 24 de septiembre de 1985 y que el Tratado para la zona libre de armas nucleares del Pacífico Sur está de acuerdo con el Artículo VII del TNP en lo que concierne a los acuerdos regionales para asegurar la ausencia de armas nucleares. El foro acordó que la Conferencia de Revisión fuera informada del progreso hecho en el establecimiento de la zona."

THE SOUTH PACIFIC FORUM MEETING IN RAROTONGA ON 6 AUGUST ENDORSED AND OPENED FOR SIGNATURE THE SPNFZ TREATY. AUSTRALIA, COOK ISLANDS, FIJI, KIRIBATI, NEW ZEALAND, NIUE, TUVALU AND WESTERN SAMOA SIGNED THE TREATY. ONLY VANUATU HAS SAID THAT IT WILL NOT SIGN.

THE TREATY PROVIDES THAT:

- NO SOUTH PACIFIC COUNTRY WHICH BECOMES A PARTY TO THE TREATY WILL DEVELOP, MANUFACTURE, ACQUIRE OR RECEIVE FROM OTHERS ANY NUCLEAR EXPLOSIVE DEVICE,
- THERE SHOULD BE NO TESTING OF NUCLEAR EXPLOSIVE DEVICES IN THE SOUTH PACIFIC,
- THERE WILL BE NO STATIONING OF NUCLEAR EXPLOSIVE DEVICES IN THE TERRITORIES OF PARTICIPATING STATES,
- NUCLEAR ACTIVITIES IN THE REGION, INCLUDING THE EXPORT OF NUCLEAR MATERIAL WILL BE CONDUCTED UNDER STRICT SAFEGUARDS TO ENSURE EXCLUSIVELY PEACEFUL, NON-EXPLOSIVE USE,
- SOUTH PACIFIC COUNTRIES RETAIN THEIR UNQUALIFIED SOVEREIGN RIGHTS TO DECIDE FOR THEMSELVES SUCH QUESTIONS AS ACCESS TO THEIR PORTS AND AIRFIELDS OF VESSELS OR AIRCRAFT OF OTHER COUNTRIES,
- INTERNATIONAL LAW WITH REGARD TO FREEDOM OF THE SEAS WILL BE FULLY RESPECTED,
- PERFORMANCE OF OBLIGATIONS BY PARTIES WILL BE VERIFIABLE BY INTERNATIONAL SAFEGUARDS AND THROUGH ARRANGEMENT PROVIDED FOR IN THE TREATY TO RESOLVE ANY QUESTIONS ABOUT COMPLIANCE.

THE TREATY ALSO REFLECTS THE FORUM'S STRONG OPPOSITION TO THE DUMPING AT SEA IN THE REGION OF NUCLEAR WASTE.

THERE ARE THREE PROTOCOLS TO THE TREATY. THE FIRST INVITES FRANCE, THE UNITED STATES AND THE UNITED KINGDOM TO APPLY KEY PROVISIONS OF TREATY TO THEIR SOUTH PACIFIC TERRITORIES. THE OTHER TWO PROTOCOLS RESPECTIVELY INVITE THE FIVE NUCLEAR WEAPON STATES THREATEN TO USE NUCLEAR WEAPONS AGAINST PARTIES TO THE TREATY AND NOT TO TEST NUCLEAR EXPLOSIVE DEVICES WITHIN THE ZONE. THE PROTOCOLS

WILL BE THE SUBJECT OF CONSULTATIONS WITH THE COUNTRIES BEFORE THEY ARE FINALISED.

THE OBLIGATIONS OF THE PARTIES APPLY TO AREAS OVER WHICH THEY HAVE SOVEREIGNTY AND TO THEIR OWN ACTIONS ELSEWHERE. THE TREATY AND ITS PROTOCOLS ARE INTENDED TO LEAD TO THE ACCEPTANCE BY THE INTERNATIONAL COMMUNITY INCLUDING IN PARTICULAR THE NUCLEAR WEAPON STATES OF A ZONE IN THE SOUTH PACIFIC IN WHICH ALL THE TERRITORIES ARE FREE OF NUCLEAR WEAPONS AND THERE IS NO TESTING OF NUCLEAR EXPLOSIVE DEVICES AND NO DUMPING OF NUCLEAR WASTES.

THE RELEVANT EXTRACT FROM THE FORUM COMMUNIQUE READS AS FOLLOWS

"15. THE FORUM CONSIDERED THE REPORT OF THE CHAIRMAN OF THE WORKING GROUP OF OFFICIALS ON A SOUTH PACIFIC NUCLEAR FREE ZONE AND THE AGREED TEXT OF A DRAFT SOUTH PACIFIC NUCLEAR FREE ZONE TREATY ANNEXED TO THE REPORT. IT WAS NOTED THAT THE DRAFT TREATY INCORPORATED ALL OF THE PRINCIPLES ON A SOUTH PACIFIC NUCLEAR FREE ZONE ADOPTED BY THE FIFTEENTH FORUM IN TUVALU. THE FORUM ENDORSED THE TEXT OF THE TREATY PRODUCED BY THE WORKING GROUP AND OPENED IT FOR SIGNATURE AT THE FORUM BY THOSE COUNTRIES IN A POSITION TO DO SO. IT BEING UNDERSTOOD BY THE FORUM THAT SOME COUNTRIES WOULD NOT BE IN A POSITION TO SIGN THE TREATY. AT LEAST UNTIL THEY HAD SUBJECTED IT TO THEIR NORMAL CONSTITUTIONAL PROCESSES. HEADS OF GOVERNMENT OF AUSTRALIA, COOK ISLANDS, FIJI, KIRIBATI, NEW ZEALAND, NIUE, TUVALU AND WESTERN SAMOA SIGNED THE TREATY.

16. THE FORUM ALSO CONSIDERED THE THREE DRAFT PROTOCOLS TO THE SPFNZ TREATY. SINCE THE PROTOCOLS INVOLVE COUNTRIES OUTSIDE THE REGION IT WAS AGREED THAT CONSULTATIONS SHOULD BE HELD WITH ALL THE COUNTRIES ELIGIBLE TO SIGN THE PROTOCOLS BEFORE THEY WERE FINALISED. THE FORUM COMMISSIONED THE WORKING GROUP ON A SOUTH PACIFIC NUCLEAR FREE ZONE TO ORGANISE THESE CONSULTATIONS AND TO MAKE RECOMMENDATIONS TO FORUM LEADERS CONCERNING THE ADOPTION OF THE PROTOCOLS AT THE NEXT MEETING OF THE FORUM IN 1986 OR EARLIER IF PRACTICABLE.

17. THE FORUM OBSERVED THAT ENDORSEMENT OF THE SOUTH PACIFIC NUCLEAR FREE ZONE TREATY, WHICH WOULD ESTABLISH ONLY THE SECOND NUCLEAR WEAPON FREE ZONE IN A PERMANENTLY INHABITED AREA, REFLECTED THE DEEP CONCERN OF ALL FORUM MEMBERS AT THE CONTINUING NUCLEAR ARMS RACE AND THE RISK OF

NUCLEAR WAR. IN THIS CONTEXT THE FORUM WELCOMED THE RESUMPTION OF ARMS CONTROL TALKS BETWEEN THE SUPERPOWERS AND EXPRESSED ITS HOPE THAT THESE TALKS WOULD ACHIEVE THEIR DECLARED OBJECTIVE OF A REDUCTION IN NUCLEAR WEAPONS AND TO THEIR EVENTUAL ELIMINATION AS WELL AS TO THE PREVENTION OF AN ARMS RACE IN SPACE. THE FORUM ALSO NOTED THAT THE THIRD REVIEW CONFERENCE OF THE NUCLEAR NON-PROLIFERATION TREATY WOULD BE HELD IN GENEVA FROM 27 AUGUST TO 24 SEPTEMBER 1985 AND THAT THE SOUTH PACIFIC NUCLEAR FREE ZONE TREATY IS IN ACCORDANCE WITH ARTICLE VII OF THE NPT CONCERNING REGIONAL ARRANGEMENTS TO ENSURE THE ABSENCE OF NUCLEAR WEAPONS. THE FORUM BE INFORMED OF THE PROGRESS MADE ON AGREED THAT THE REVIEW CONFERENCE THE ESTABLISHMENT OF THE ZONE."

E N D S

XC. O.CH303600 1726 8.8.85  
7392

CM..